

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Responsabilidad Civil
Ejecutante: Orlando García y otros
Ejecutado: Cointrasur Ltda.
Rad. 73168-31-03-001-2022-00056-00

En auto del veintidós (22) de abril de 2022, se admitió la demanda de Responsabilidad Civil de la referencia en contra de Cointrasur Ltda y Compañía de Seguros Mundial S.A.

Por su parte, el apoderado judicial de la demandada Compañía de Seguros Mundial S.A., el diez (10) de junio de 2022, presentó contestación a la demanda.

De otro lado, el apoderado de la activa, el catorce (14) de junio de 2022, aportó escrito en el que aduce contener la notificación a las demandadas.

Revisado el plenario, se colige sin hesitación alguna que la notificación que intentó el apoderado de la activa no suple aquello que se exige para tal, mucho menos aporta un grado mínimo de convicción de que se hubiese intentado una verdadera notificación, precisamente por la ausencia de enunciación, documentos remitidos o fecha en que ello se intentó, limitándose a un correo que en apariencia se remitió a la demandada Seguros Mundial rotulado como “referencia: notificación auto admisorio de la demanda”, empero, se insiste sin el cumplimiento de los presupuestos mínimos que legalmente se exige para tener por efectiva la notificación, por lo que en suma, la notificación no se logró como fue ordenada en el proveído que abre esta tramitación, de ahí que la misma no pueda ser tenida en cuenta.

De otro lado, se tiene que como fue establecido, la demandada Seguros Mundial, se pronunció respecto de la demanda de manera previa a aquel documento que fue presentado por el demandante, por ende, a voces de lo anterior, imperioso se vale acotar lo estipulado para la notificación por conducta concluyente, que conforme lo regla el artículo 301 del Código General del Proceso, señala:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

(...)"

Conforme a la norma transcrita, para el despacho aquella actuación efectuada por el apoderado de la pasiva tantas veces referida, cumple con las condiciones legales para surtir la notificación por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, esto es, el proferido el veintidós (22) de abril de 2022.

Así pues se tendrá por notificada a la demandada Compañía de Seguros Mundial S.A., del auto que admitió la demanda, el día 10 de junio de 2022, fecha en la cual se presentó la contestación de la demanda. por lo que se le dará el trámite procesal respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE:

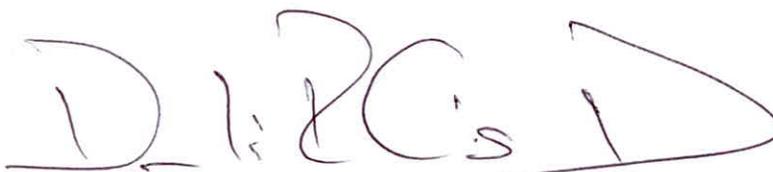
PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A. por conducta concluyente, del auto del veintidós (22) de abril de 2022 por medio del cual se admitió la demanda de responsabilidad civil de la referencia, la cual se surtió el diez (10) de junio de 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se tiene por contestada oportunamente la demanda por la pasiva COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.

TERCERO: Ordénese al demandante que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, realice la notificación de la demanda en debida forma al demandado COINTRASUR LTDA, so pena de aplicar las sanciones contenidas en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Doctor ENRIQUE LAURENS RUEDA, identificado con la Tarjeta Profesional No. 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Seguros Mundial S.A., en los términos y conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ (r)

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral - Tolima
21-junio de 2022
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. 071
Feriado. 18, 19 y 20-junio/2022
Secretaría 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Responsabilidad Civil
Ejecutante: Orlando García y otros
Ejecutado: Cointrasur Ltda y otro.
Rad. 73168-31-03-001-2022-00056-00

En el escrito de contestación de la demanda, la pasiva referida presentó objeción al juramento estimatorio.

Al respecto, téngase que el artículo 206 del Código General del Proceso se encarga de definir lo concerniente con el juramento estimatorio y el trámite de su oposición, y en ese sentido establece que:

“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

(...).” (Énfasis propio)

Atendiendo a lo anterior, **córrase** traslado al demandante de la objeción planteada al juramento estimatorio por la demandada Compañía de Seguros Mundial S.A., por el término de **cinco (5) días**, siguientes a la firmeza de esta decisión, para que en cumplimiento de la normatividad referida, se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior, se continuará con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ (2)

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolima

21-junio de 2022

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 071

Feriado. 18, 19 y 20-junio/2022

Secretaría 